

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el literal b, numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

El Secretario,


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00285-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que está inactivo en la secretaria del despacho desde el **5 de noviembre de 2020**, sin que a la fecha haya cumplido con la obligación procesal que las diligencias le imponen, el Despacho procederá a dar aplicación al literal b, numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso¹, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la señora **CATHERINE PORTILLA TRUJILLO**, contra **CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS S.A.S. y FERNANDO TOLOZA COLORADO**. (Art. 317 literal b, numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese oficio.

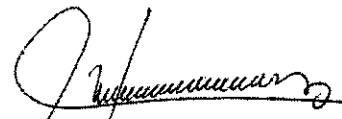
TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: No hay remanentes ni dineros para dejar a disposición del proceso 2019-00412 que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

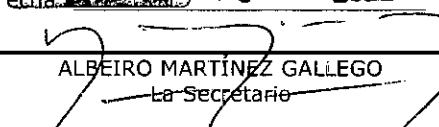
La Juez,


ÁNGELA MARÍA GALLEGO PERDOMO

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOV 2022


ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
La Secretaría

¹ Art. 317, "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en el despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de la instancia, contados desde del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años..." (Subraya el despacho)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI

CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.I 15, BARRIO EL VALLADO

TEL: 3381895

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 8 de 2022

OFICIO No. 1212

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

Palacio de Justicia

Cali - Valle

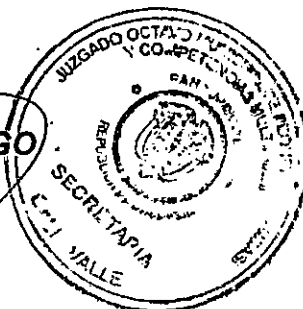
REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE:	CATHERINE PORTILLA TRUJILLO C.C. 1.151.934.586
DDO:	CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684
RAD:	76 001 41 89 008 2019-00285 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **terminación** del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 # 2 L - B C.G.P.)**, y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684.

En consecuencia, **se le informa que no hay bienes embargados, depósitos ni remanentes para dejar a disposición** dentro del proceso que adelanta JHON JAIME GIL SATIZABAL contra CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS bajo el radicado No. **2019-00412**, que cursa en ese despacho judicial, la que fue solicitada mediante oficio 0739 del 28 de septiembre de 2020.

Atentamente,

ALBEIRO MARTINEZ GALLEGOS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI

CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.I 15, BARRIO EL VALLADO

TEL: 3381895

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 8 de 2022

OFICIO No. 1213

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: CATHERINE PORTILLA TRUJILLO C.C. 1.151.934.586
DDO: CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684
RAD: 76 001 41 89 008 2019-00285 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **terminación** del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 # 2 L - B C.G.P.)**, y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada (solicitud de remanentes) en contra de **CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado **2019-00412**. Oficiese

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **dejando sin efecto el oficio No. 3680 del 04 de septiembre del 2019**, mediante el cual se informó la medida cautelar decretada en contra de **CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS**, referenciada sobre los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar a su favor.

Atentamente,


ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI

CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.I 15, BARRIO EL VALLADO

TEL: 3381895

SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 8 de 2022

OFICIO No. 1211

Señores

ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

GERENTE

Cali Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: CATHERINE PORTILLA TRUJILLO C.C. 1.151.934.586
DDO: CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684
RAD: 76 001 41 89 008 2019-00285 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 Literal B, # 2 C.G.P.) y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de **CONSTRUCCIONES TOLOZA & ASOCIADOS NIT: 900.508.352-4 y FERNANDO TOLOZA COLORADO C.C. 87.190.684.**, en las diferentes entidades bancarias, relacionadas en el escrito de medida cautelar.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 3678 del 04 de septiembre del 2019, mediante el cual se informó la medida cautelar decretada; y en su defecto levántese el embargo que se haya efectuado en las cuentas de los demandados.

Atentamente,

ALBEIRO MARTINEZ GALLEGOS
SECRETARIO

